



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de transformación en regadío de 25,32 ha con aguas del río Ebro en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por D. Javier Gallego Fabián. Número de Expediente INAGA/500201/01B/2017/09889.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha).

Promotor: D. Javier Gallego Fabián.

Proyecto: Transformación en regadío de 25,32 ha con aguas del río Ebro en el término municipal de Caspe (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas.

Se prevé la puesta en riego por aspersión de una superficie total de 25,32 ha, distribuidas en doce parcelas de las cuales, el 50% se dedicará a cultivo de maíz y el otro 50% al cultivo de trigo duro. La actuación se localiza en el término municipal de Caspe (Zaragoza) y se corresponde con las parcelas 91, 92, 94, 95, 96, 97, 140, 141, 142, 174, 213 y 224 del polígono 10, situadas a una distancia de entre 700 y 2000 m desde el punto de captación.

Según consulta realizada a través del SIGPAC, todas las parcelas objeto de riego tienen un coeficiente de regadío del 0%, y algunas de ellas cuentan con recintos de uso actual de pasto arbustivo, como es el caso de las parcelas 91 (0,0758 ha), 94 (0,0625 ha), 95 (0,1787 ha), 97 (0,0117 ha), 140 (0,1208 ha), 142 (0,0105 ha), 174 (0,0268 ha) y 224 (0,1048 ha), lo que supone una superficie total de 0,5916 ha.

La captación se realizará mediante un sistema compuesto por una estructura soporte y celosía apoyada en lecho del embalse siendo la cota más profunda de 105 m y una bomba sumergida de 48,2 kW de potencia. Se solicita un volumen total de 140.610 m³/año, siendo el caudal en el mes de máximo consumo de 39,46 l/s.

El proyecto de construcción incluye las siguientes actuaciones: viales de accesos, tanto temporales como definitivos, estructura de toma para el bombeo de las aguas desde el embalse de Mequinenza y tubería de conducción y amueblamiento de parcelas.

Para la instalación del sistema de riego, se prevé excavar hasta la línea de la rasante una zanja de profundidad máxima de 80 cm y 40 mm de ancho, acopiando el material procedente de la excavación lo suficientemente alejado del borde de las zanjas para evitar el desmoronamiento de éstas o que el desprendimiento del mismo pueda poner en peligro a los trabajadores. Una vez colocada la tubería, el relleno de la zanja se realizará en tongadas sucesivas preferentemente con arena suelta, grava o piedra machacada, siempre que el tamaño máximo de ésta no exceda de 2 cm, que será posteriormente apisonada y regularizada su superficie.

El suministro eléctrico se realizará mediante grupo diesel de 80 kw de potencia. El promotor indica que es posible que la instalación en el futuro se pueda suministrar mediante paneles solares.

El estudio de alternativas se restringe al tipo de cultivo, contemplando una primera alternativa consistente en la transformación para cultivos extensivos de verano, maíz principalmente mediante el sistema de riego por aspersión, y que supone el cultivo más habitual en la zona, con rendimientos y rentabilidad elevados. Como alternativa al cultivo del maíz se propone el cultivo 50% trigo duro y 50% maíz, menos habitual en la zona, suponiendo una transformación de menor intensidad en el entorno. Tras la realización del estudio de necesidades hídricas para cada uno de los cultivos, se ha elegido la alternativa de 50% trigo duro y 50% maíz con riego por aspersión, debido a los beneficios que supone este tipo de riego, tanto desde el punto de vista de consumo de agua, con menores pérdidas por percolación y escorrentía y de menores requerimientos de presión, como desde el punto de vista ambiental, menor impacto, menor contaminación difusa, etc.

En la documentación se analizan las principales acciones que pueden generar impactos en la fase de construcción la ejecución, como los accesos a las obras, actividades asociadas al tránsito de maquinaria de movimiento de tierras y otro tipo de vehículos de obra, almacenamiento de maquinaria y material de obra, manejo de residuos sólidos y escombros, construcción de la toma y sistema de bombeo asociado y excavación de tubería y cobertura. También



en la fase de explotación o de funcionamiento, como la detracción de caudales del embalse de Mequinenza, la realización de excavación de tubería y cobertura; y en la fase de abandono y/o desmantelamiento, señalización, desmantelamiento y restauración paisajística.

En la identificación y valoración de los impactos, se considera compatible el impacto sobre la calidad del aire, la geología y geomorfología, teniendo en cuenta los escasos movimientos de tierra previstos, sobre la hidrología superficial e hidrogeología, sobre las infraestructuras existentes, sobre la fauna y sobre la vegetación, dado que las superficies ocupadas por las nuevas instalaciones corresponden a terrenos agrícolas y algún cruce de camino, en su totalidad.

Se incluye un apartado de medidas preventivas y correctoras entre las que se encuentran realizar el acopio de materiales en zonas desprovistas de vegetación natural; realizar inspecciones visuales previas a las obras para detectar presencia de fauna y de los ejemplares de vegetación arbórea y superficie de plantas arbustivas, leñosas y herbáceas de interés que puedan ser afectados por las mismas; riegos periódicos de los viales; excavación de los primeros 30 cm, como máximo, de materiales superficiales, que se acopiarán en las inmediaciones de las zonas donde van a ser reutilizados, en caballones no superiores a 1,2 m de altura para facilitar su aireación evitando la compactación y rehabilitación de los terrenos afectados; limitaciones específicas de las obras fuera del periodo de nidificación y cría de las especies de avifauna presentes en el entorno, entre abril y julio en el caso del cernícalo primilla, y localización de acopios temporales de materiales, en zonas de poca visibilidad. Se incluyen medidas a implementar para evitar la contaminación difusa y exportación de sales. También un programa de vigilancia ambiental en el que se incluyen una serie de acciones a tener en cuenta durante la fase de obras y de funcionamiento para minimizar los impactos y que incluye la elaboración de informes técnicos para reflejar el grado de cumplimiento ambiental.

El plazo de ejecución previsto para las obras es de dos meses, fuera del periodo de nidificación del cernícalo primilla.

Documentación presentada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 6 de octubre de 2017.

Requerimiento de documentación realizado con fecha 20 de octubre de 2017, se envía la documentación requerida el 17 de noviembre de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Caspe.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 240, de 18 de diciembre de 2017, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Caspe, manifiesta que el proyecto es sostenible socialmente, de conformidad con informe emitido por el Técnico Agrícola Municipal, dado que generan mínimas molestias a la población, favorece la creación de empleo, mejora la economía local, no altera el paisaje y contribuye al asentamiento de la población.

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza indica que la dotación prevista para el riego por aspersión para la alternativa planteada es acorde con la dotación máxima admisible según la clasificación por cultivos y comarcas contemplada en la planificación hidrológica. Se considera que la actuación es coherente con el objetivo de la transformación en regadío por aspersión de 25,32 ha y que el consumo anual previsto es de 140.610 m³/año, acorde con las dotaciones máximas admisibles del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. La actuación no afecta a montes catalogados de utilidad pública o a vías pecuarias clasificadas, si bien se desarrolla en ámbito del plan de conservación del hábitat de cernícalo primilla, afectando a área crítica para la especie. Concluye que el proyecto es compatible con el mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje actuales, pero debería contem-



plar alguna medida compensatoria a favor de cernícalo primilla, habiéndose constatado la presencia de la especie en censos recientes.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio emite informe en el que se indica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica; no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. En cambio, se pone de manifiesto la potencialidad arqueológica del término municipal de Caspe considerándose posible la existencia de yacimientos arqueológicos en el ámbito del proyecto, resultando imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Se considera, por lo tanto, que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental realizándose con carácter previo prospecciones arqueológicas teniendo en cuenta una serie de consideraciones incorporadas en el informe.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, indica que la documentación presentada no contiene estudio de alternativas que valore otras soluciones técnicas, pero si incorpora una identificación y valoración de los efectos producidos por el medio estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras. No se prevén molestias sobre la población y se indica que la zona de actuación no está atravesada por ninguna vía pecuaria ni sendero turístico de Aragón. Sin embargo sí que se encuentra dentro del monte demanial catalogado "Efesa de la Barca", en el ámbito del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, en área crítica para la especie, y en el Coto Deportivo: Sociedad Cazadores de Caspe. Se especifica que no se ha elaborado el mapa de paisaje para la comarca, estableciendo el promotor medidas para la restauración y reacondicionamiento paisajístico de las zonas afectadas. El promotor deberá asimismo velar para que la actuación sea compatible con la estrategia E.2.E. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia Territorial de Aragón (EOTA) según el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la EOTA. En materia de ordenación del territorio, analizada la documentación aportada y a la luz de la normativa vigente, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso que el proyecto se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria. Desde el punto de vista social, el proyecto se considera compatible ya que no hay alteración paisajística, genera mínimas molestias a la población y contribuye a crear empleo, y por tanto favorece el asentamiento de la población. No obstante, se considera que es preciso incluir en el documento presentado un estudio de alternativas.

- SEO BirdLife, emite informe en el que analizan la tipología de proyectos que deberían considerarse negativos en cuanto a su afección a la avifauna, siguiendo una relación de criterios específicos técnicos y una serie de consideraciones previas para minimizar los impactos, en las que se incluyen medidas preventivas y medidas compensatorias.

Ubicación del proyecto.

Captación en el embalse de Mequinenza, en la parcela 46 del polígono 11, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 749.474/4.576.930, en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza.

Las superficies a regar se corresponden con las parcelas 91, 92, 94, 95, 96, 97, 140, 141, 142, 174, 213 y 224 del polígono 10 del mismo término municipal.

Caracterización de la ubicación del proyecto:

Aspectos generales.

Margen izquierda del Embalse de Mequinenza, en un entorno de relieve suave donde la actividad humana vinculada al sector agrario ha conformado un paisaje relativamente homogéneo, con uso actual predominantemente agrícola de secano y regadío y en el que se intercalan pequeños enclaves forestales, ocasionalmente cartografiados como hábitat de interés comunitario 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp." o, en las proximidades del embalse, 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)". En el ámbito de la actuación discurren los barrancos de Redondillo y Villamul, que vierten sus aguas al río Ebro.

La zona se caracteriza por ser área de campeo de alimoche, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable", constituyendo también área de campeo y alimentación de cernícalo primilla, catalogado como "sensible a la alteración del hábitat".



Aspectos singulares.

La actuación se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del cernícalo primilla, conforme al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, afectando a áreas críticas para la especie, a una distancia de 1,800 km al este de puntos de nidificación.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbitos de Lugares de Interés Geológico. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal ni pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial medio - bajo. Las parcelas de puesta en regadío se corresponden actualmente con terrenos agrícolas dedicados al cereal de secano, carentes de vegetación natural de interés por lo que no se prevén afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno. Sin embargo, en algunas de las parcelas se intercalan pequeñas recintos con vegetación natural cuya superficie asciende a 0,5916 ha, por lo que su eliminación para cultivo y puesta en riego comportaría pérdida de superficies que sirven de cobijo y alimento a especies de fauna presentes en el entorno, además de poder inducirse o incrementarse procesos erosivos. Adicionalmente, teniendo en cuenta el arrastre que puede producirse por el riego previsto por aspersión, la vegetación situada en los lindes y parcelas anexas puede ver modificada su composición florística.
- b) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio - bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos directos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. La actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de conservación del cernícalo primilla, dada la distancia a puntos de nidificación, y adoptando las medidas incorporadas en el documento ambiental y en la presente resolución.
- c) Consumo de recursos y afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Las dotaciones contempladas son acordes con el cultivo. El sistema de riego por aspersión es adecuado para el cultivo y sistema de riego previsto en esta zona; sin embargo, comporta ciertas pérdidas del recurso por evaporación y arrastre por el viento fuera de la zona cultivable. Respecto al riesgo de contaminación difusa derivada de la intensificación de los usos del suelo, teniendo en cuenta el tipo de cultivo propuesto, y de la utilización de fertilizantes y fitosanitarios, se deberán realizar prácticas agronómicas adecuadas para minimizar estos efectos. No obstante, el ámbito del proyecto no se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario. El sistema de riego previsto, con un manejo inadecuado, puede generar escorrentías superficiales e incluso generar la formación de regueros afectando a los cauces temporales que drenan la zona.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial bajo - medio. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén alteraciones sobre ribazos o taludes dado que las parcelas son prácticamente horizontales, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Se generará, no obstante, cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo y trazado de las conducciones. El cambio de régimen de cultivo a procurar sobre una superficie actualmente destinada a cereal de secano, a cultivos de regadío por aspersión, supondrá cierta modificación del paisaje actual.
- e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no debería suponer actualmente una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos



que tienen lugar en el territorio modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que puede ver reducido su hábitat disponible a medio y largo plazo.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación en regadío de 25,32 ha con aguas del río Ebro en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por D. Javier Gallego Fabián, por los siguientes motivos:

- La actuación es compatible con los objetivos del plan de conservación del hábitat de cernícalo primilla, con la adopción de determinadas medidas.
- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución y en la documentación aportada.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la transformación a regadío afecta exclusivamente a las superficies agrícolas (según SIGPAC) de las parcelas 91, 92, 94, 95, 96, 97, 140, 141, 142, 174, 213 y 224, del polígono 10 del catastro de rústica de Caspe, con una superficie total de 24,76 ha, incluidas en el documento ambiental presentado.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes al organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto a la concesión de caudales, realización de obras en dominio público hidráulico u otras. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

4. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de energía, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos.

5. La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso de los recintos forestales, ni la eliminación de ribazos o linderos de parcelas, por lo que no se roturará la superficie forestal actualmente contenida en las parcelas 91, 94, 95, 97, 140, 142, 174 y 224 y que constituye la separación de los bancales agrícolas que las conforman. La eliminación de vegetación natural se limitará a los tramos de la red de riego proyectados por zonas forestales. En estos puntos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre esta, realizando un jalonamiento de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, etc., que se ubicarán dentro del área de afección final de la plantación. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado, para lo que se utilizará la tierra vegetal retirada de las zonas afectadas que será conservada adecuadamente a tal efecto. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

6. Con el fin de evitar afecciones sobre cernícalo primilla en su periodo de reproducción, no se realizarán trabajos que puedan acarrear especial generación de ruido, polvo u otros, en el lapso de tiempo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de agosto. Asimismo, como medida compensatoria por la pérdida de hábitat para esta especie, se llevará a cabo, de acuerdo con el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza la rehabilitación o adecuación de algún tejado apto para la especie o, alternativamente, se instalarán nidales



aptos para la especie en construcciones actualmente existentes en el entorno del proyecto, o se implementarán medidas equivalentes, conforme al criterio técnico de dicho Servicio Provincial.

7. Salvo los estrictamente necesarios para la instalación de las tuberías de distribución y el tendido de ramales de riego, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. Asimismo, los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición.

8. Se procurará que la instalación de los aspersores no suponga el riego de las parcelas no cultivables anexas al ámbito de la transformación en regadío, así como a ribazos, limitando el riego a los límites de las parcelas cultivables.

9. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

10. Se deberá atender a las consideraciones incorporadas por las diferentes administraciones en la fase de consultas e información pública, especialmente las indicadas en el informe emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en relación a la realización, con carácter previo, de prospecciones arqueológicas en la zona afectada siguiendo una serie de indicaciones.

11. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Dicho plan comprenderá cuando menos el periodo de obras y los dos primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental tendrán periodicidad bimensual durante la fase de obra y anual durante los primeros dos años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural y recogerán específicamente la efectividad de las medidas finalmente adoptadas.

12. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 15 de marzo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**